

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo mixto.

Ejecutante: Cooperativa de Caficultores del Sur del Tolima.

Ejecutado: Artemo Enriquez Delgado y otro.

Rad. 73168-31-03-001-2010-00250-00

En escrito del seis (06) de septiembre de 2022, el apoderado del extremo ejecutante, solicitó se renueve el embargo decretado en el plenario respecto del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 355-3474, por el término de cinco (5) años más.

Por su parte, téngase que en proveído del catorce (14) de febrero de 2009 (fl. 7 cuaderno medidas cautelares), se ordenó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-3474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima, bien de propiedad del demandado.

Respecto de la solicitud, señálese que el artículo 64 de la Ley 1579 del primero (1º) de octubre 2012 por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos, respecto de los embargos refirió:

“ARTÍCULO 64. CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. *Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.*

(...)

PARÁGRAFO. *El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.*

Por lo anterior, como quiera que el embargo aquí decretado fue anterior a la fecha de expedición de la Ley y la misma consagra que en dichos eventos el término se contará a partir de la expedición de la misma, resulta procedente lo deprecado por el extremo actor y de esa manera, se solicitará la renovación de la inscripción del embargo respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 355-3474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Conforme lo expuesto en precedencia y al ser procedente la solicitud, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. RENOVAR la inscripción del embargo del predio de propiedad del demandado, denominado El Porvenir, ubicado en la fracción San Jorge, del corregimiento de Bilbao, jurisdicción del municipio de Ataco – Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-3474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima, por el término de cinco (5) años, conforme lo referido en la parte motiva de este proveído.

Para la efectividad de este registro, **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	
Chaparral - Tolima	
22- Septiembre / 2022	
El auto anterior se notificó hoy por anotación	
En estado No.	110
Feriado.	
Secretaría	